JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio[reconvención]. **2022-00092**

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P. se declara inadmisible la demanda de RECONVENCIÓN instaurado por ANGIE VANNESSA CELY ORTIZ y en contra de JORGE EDUARDO SANDOVAL MONSALVE., para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane los siguiente

1. Indíquese la causal o causales que invoca para el divorcio del matrimonio civil (Art.154 del C.C). Precísense las circunstancias de tiempo, modo y lugar, específicamente en cuanto a las fechas en que ocurrieron los hechos, a fin de garantizar al demandado en reconvención su derecho a la defensa y debido proceso, así como para los fines sustanciales pertinentes (C.G.P., núm. 5º, art. 82).

2. Elévese las pretensiones expresado con precisión y claridad, acorde con lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., de conformidad con la acción de la referencia.

Adviértase, a la profesional del derecho que nos encontramos en una acción contenciosa, si lo pretendido es que se adecue el divorcio por la causal de mutuo acuerdo deberá presentar la solicitud coadyuvada por el demandante.

3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, o de la remisión física de tales documentos al demandado (Ley 2213/22, art. 6º, inc. 4º).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f07d73d6d79f481407eb135dabdf9495b0f61c74b269a5f2d6e5564dc7aed97**
Documento generado en 25/01/2023 04:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica